



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos; a Quince de
Junio de dos mil veintitrés.**

V I S T O S, para resolver en audiencia pública el recurso de **APELACIÓN** relativo al toca **46/2023-16-OP**, interpuesto por los defensores particulares en contra de la **sentencia definitiva de fecha 13 trece de enero de dos mil veintitrés**, dictada por las licenciados **Joel Alejandro Linares Villalba, Adolfo González López, y Leticia Damián Avilés**, en sus calidades de Presidente, Redactor y Tercera Integrante, respectivamente, en la causa penal **JO/109/2022** que se instruyó en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].;** y,

R E S U L T A N D O :

I.- La génesis de los hechos que motivaron el debate en el juicio oral, fueron aquellos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acontecidos de la siguiente manera atendiendo a la acusación de la fiscalía:

“...El 6 o 7 de febrero de 2020, que la menor víctima de iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. tenía la edad de 11 años, (con fecha de nacimiento 04 de agosto de 2008, en el domicilio ubicado en [No.4] ELIMINADO el domicilio [27] donde solo se encontraban la menor víctima, su hermano [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] , y el acusado [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como a las 11:00 horas aproximadamente, el acusado obligo al menor [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] que se metiera a bañar para aprovechar quedarse a solas con la menor víctima y le dijo a [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] que le avisara cuando terminara, en ese momento agarro a la menor víctima de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. del cuello, la llevó al sillón, la jalo de la mano y después del cuello, y en ese momento, él saco su pene, le bajo el short y calzón a la menor víctima, la sentó de espaldas en sus piernas y le metió el pene en la vagina, la menor intento gritar pero [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo: “si dices algo asesino a tus papás” y la menor no pudo gritar, hasta que [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] le grito que ya había terminado, [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] se levantó se subió su short y le subió el calzón y short a la menor víctima, el segundo evento ocurrió el 23 de FEBRERO de 2020, en el mismo domicilio ubicado en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27] a las 11:00 horas aproximadamente que la menor víctima de iniciales [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. de 11 años de edad, se quedó a solas con el acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], ella le dijo "le voy a decir a la policía y a mi madrina" y en ese momento [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] se le acerco a la menor, la agarró del cuello, y le dijo "tú no puedes hacer nada, yo fui militar y no me puedes hacer nada y le voy a decir a tu madrina que tú quieres andar conmigo y no te van a creer" y en ese momento le apretó el cuello, la llevó hacia el sillón, él se bajó su pantalón, le bajó su mayón y calzón a la menor víctima la sentó de espaldas en sus piernas y le metió el pene en la vagina, hasta que la menor le pego en su rodilla para que la soltara, se levantó la menor y se fue al baño y en ese momento llego [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], madrina de la menor..." (SIC)

II.- El trece de enero de dos mil veintitrés, los Jueces Integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos, dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

"PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en agravio de la menor víctima de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] una pena privativa de la libertad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de **60 SESENTA AÑOS DE PRISIÓN**, la que deberá purgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, contados a partir de su detención material que ocurrió el **19 diecinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno**, por tanto, desde esa fecha hasta la presente en que se dicta la sentencia que nos ocupa, transcurrieron **01 un año, 06 seis meses y 25 veinticinco días**, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

TERCERO.- Ha lugar a condenar al sentenciado

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], al pago de la **reparación del daño moral**, por el equivalente a **[No.22] ELIMINADO el número 40 [40]** en términos de los expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos **136, 137, 141 y 144** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución de la pena, deberán ser considerados por el **Juez de ejecución** correspondiente, una vez que se reúnan los requisitos exigidos por dicha Legislación Nacional.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47 y 48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** en inmediata disposición del Ejecutivo del Estado a efecto de que se cumpla con la sanción impuesta, así como a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

disposición del **Juez de Ejecución Penal** para los fines que haya lugar.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber al sentenciado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**. En la inteligencia para dicho **Director**, que el sentenciado **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** sigue bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta en tanto no se le notifique lo contrario.

NOVENO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto la **Agente del Ministerio Público, la Asesoría Jurídica, la representante legal de la menor víctima**, así como a la **Defensa Particular** y al sentenciado **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]...**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva que antecede, **la defensa particular del sentenciado, interpuso recurso de apelación.**

IV.- Ahora bien, toda vez que este Cuerpo Colegiado se encuentra debidamente integrado, se hace constar que en la presente audiencia se encuentran:

Defensores particulares, Licenciado [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], quienes se identifican con cédulas profesionales el primero con número [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y el segundo con número [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40], respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien el primero de ellos manifestó: *en este momento no existen alegatos aclaratorios toda vez que se presentó un recurso de apelación en tiempo y en forma pero no se hizo la solicitud por escrito, entonces ratifico la expresión de agravios.*

Por parte de la Fiscalía, Licenciada **ESBEIDY OCAMPO BENITEZ**, con cédula profesional número **7445937**, quien en uso de la voz manifiesta: *únicamente se solicita se confirme la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

sentencia ya emitida por el Tribunal de fecha 13 de enero del año 2023, porque en su momento se reunieron todos y cada uno de los elementos del tipo penal así también quedo acreditada la plena responsabilidad del señor [No.31] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

Por parte del Asesor Jurídico: Licenciado **PEDRO RODRÍGUEZ SOLÍS**, quien se identifica con cédula profesional **3561556**, quien manifiesta: *en los mismos términos que la representación social, solicito que se tenga por ratificado el escrito presentado en fecha 13 de feb de la presente anualidad, signado por mi homologo licenciado **VICTOR MONTES LORENZO**, mediante el cual hace su expresión sobre los agravios presentados por la defensa y por el sentenciado, los cuales toda vez que son notoriamente infundados, insuficientes e improcedentes, solicito se confirme la sentencia dictada toda vez que la misma fue apegada a derecho tomando en consideración todo el caudal probatorio que desahogo durante el procedimiento*

Por otra parte, se encuentra presente el [No.32] **ELIMINADO Nombre del Imputado acu**

sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

quien manifiesta: *no es mi deseo manifestar.*

Asimismo, se encuentra presente la madre de la víctima [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en ese sentido este Tribunal de Alzada, hace constar que al encontrarse debidamente registradas las cédulas profesionales de los peritos en Derecho, la presente audiencia se encuentra preparada.

V.- En virtud de lo anterior, esta Alzada procede al pronunciamiento que en derecho proceda.

En consecuencia, esta Alzada ha examinado con toda oportunidad las actuaciones contenidas en los registros de audio y video de la audiencia oral que motivó la resolución materia de apelación que se anexaron al recurso, se procede a resolver la litis planteada al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos,** es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

del artículo 99 fracción VII¹ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracción I⁵, y 37⁶ de la Ley Orgánica

¹ **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
- XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
I.- El Tribunal Superior de Justicia;
II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁴ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁵ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁶ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁷, 26⁸, 27⁹, 28¹⁰, 31¹¹ y 32¹² de su Reglamento; así como los artículos 2¹³, 7¹⁴, 24¹⁵.

⁷ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁸ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

⁹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁰ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹¹ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹² **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹³ Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

¹⁴ Artículo 7. **Coordinación interinstitucional** Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

¹⁵ Artículo 24. **Jueces de Ejecución** El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

II. DE LA OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso presentado es el **procedente**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Juicio Oral; siendo de precisarse que en términos de la parte final del artículo 479 del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por la defensa particular, quienes sin lugar a dudas están legitimados para tal efecto.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve, fue presentado el 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés; siendo que las partes fueron notificadas el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés en la audiencia correspondiente.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo 82, fracción I, inciso a) y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción III, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, acerca de que las notificaciones en audiencia surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas, esto es, los diez días que prevé el artículo **471, segunda parte del párrafo segundo** del invocado código para la interposición del recurso de apelación, iniciaron el 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés y concluyó el 27 veintisiete de ese mes y año, a excepción de los días 14,15, 21 y 22 de enero de dos mil veintitrés por corresponder a sábado y domingo, de manera que si el recurso se presentó ante el Tribunal Primario el 27 veintisiete de ese mes y año, como así se advierte del auto que los admite (visible a foja 167 del Toca Penal), habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que la parte recurrente es la **defensa particular**, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir la resolución que produzca agravio a quien representa**, como es el caso de la sentencia **condenatoria** dictada contra el sentenciado, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, con fundamento en el artículo **456, tercer párrafo** del Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que surja la **legitimidad e idoneidad del recurso de apelación que resulta adecuado para que,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

según sea el caso, revocar la determinación impugnada.

En consecuencia, se concluye que el recurso de apelación hecho valer contra la sentencia condenatoria es oportuno, legítimo e idóneo.

III. ALCANCE DEL RECURSO. Se advierte de lo establecido en el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

"Artículo 461. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.-...".

De lo que deriva la facultad de esta Sala para pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, a menos que advierta violación de derechos fundamentales del imputado.

IV. AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE. La defensa particular presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en los siguientes criterios Jurisprudenciales de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS¹⁶.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.¹⁷

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de

¹⁶ Registro digital: 196477; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: VI.2o. J/129; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599; Tipo: Jurisprudencia.

¹⁷ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 página: 2260



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

V. LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON OBJETO DE LA ACUSACIÓN. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a) El agente del Ministerio Público formuló acusación en contra del imputado [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], fundado en hechos que calificó jurídicamente como **CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** previsto y sancionado en el artículo 22 del Código Penal, los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA**, previstos y sancionados en los artículos **152**, en **relación con los numerales 154 y 153** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima menor de edad identificada con las iniciales [No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, según su dicho, acreditaría el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA** tanto como la responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JO/109/2022**.

El agente del Ministerio Público fundó la acusación en los hechos ya referidos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

El suceso descrito en concepto del representante social es constitutivo de los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo **152, en relación con los numerales 154, 153 y 22** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente. A su vez, el órgano acusador atribuyó responsabilidad en calidad de autor material y a título doloso, en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción I y 15 párrafos segundo del Código Penal en vigor.

c) Los días 26 veintiséis de octubre, 05 cinco, 11 once, 28 veintiocho de noviembre, 08 ocho, 19 diecinueve y 23 veintitrés de diciembre todos del año 2022 dos mil veintidós, y 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés se llevaron a cabo las **audiencias de debate de juicio oral** y el último de esos días se dictó la **sentencia de fondo** en la que las integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, emitieron sentencia definitiva condenatoria en el juicio **JO/109/2022**, en la que determinaron tener por acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado en el artículo **152, 153 y 154** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente; así como tuvieron plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en su comisión.

d) En contra de esa decisión judicial la defensa particular del sentenciado interpuso, en tiempo, el recurso de **apelación**.

VI. LA EXPOSICIÓN CLARA, LÓGICA Y COMPLETA DE CADA UNO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIDEREN PROBADOS Y DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN DICHAS CONCLUSIONES.

Esta Sala de apelación previamente habrá de establecer que una vez analizadas las audiencias digitales, en que consta el procedimiento seguido al inculcado, para constatar si existe o no violación de los derechos fundamentales del sentenciado que tuvieran que repararse de oficio, no advierte violaciones al procedimiento, toda vez que en ese sentido, el Tribunal Oral de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse de los archivos de audios y videos que contiene el desarrollo del presente juicio oral, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y la Tercera Integrante; la presencia del órgano acusador, licenciada **Diana Flores Segura**, con número de cédula profesional **71723339**, de la Asesora Jurídica Oficial de la víctima **Aleyda Catalán Ramírez**, con número de cédula **5466664**, el acusado y sus Defensores Particulares, [No.37] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] número de cédula profesional [No.38] ELIMINADO el número 40 [40] [No.39] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] con número de cédula profesional [No.40] ELIMINADO el número 40 [40], [No.41] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] con número de cédula profesional [No.42] ELIMINADO el número 40 [40], y [No.43] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] con número de cédula profesional [No.44] ELIMINADO el número 40 [40] esto conforme a la línea jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si las partes contaban con dicha cédula de licenciado en Derecho, con efectos de patente para ejercer profesionalmente, expedida por la Dirección General de Profesiones, verificadas en el portal web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, en consecuencia se advierte que se respetó el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho a una defensa adecuada durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.

De igual forma el Tribunal de Primera Instancia, le hizo saber al acusado los derechos que tenían durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa adecuada, a tener comunicación con ella las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; siendo que en audiencia del 19 diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el acusado hizo uso de ese derecho de declarar, previa asesoría con sus Defensores Particulares. Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos iniciales a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, desistiéndose de algunos órganos de pruebas como lo fueron testimonios; advirtiéndose que en el asunto puesto a consideración ni la víctima ni su Asesora Jurídica no se constituyeron como acusador coadyuvante, sin embargo, esta última ejerció su derecho de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

interrogar y contrainterrogar a los testigos ofertados, la defensa particular ofertó medios de prueba; y una vez desahogadas las pruebas, en alegatos de clausura, tanto la Fiscalía, Asesora Jurídica como la Defensa Particular sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso. Así, teniendo en cuenta lo aducido por las partes, el Tribunal Oral consideró tener por acreditados los elementos del tipo penal de **violación agravada equiparada en concurso real homogéneo, así como la responsabilidad penal del acusado**, dictando sentencia condenatoria por ello.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo aquéllos, la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor.

Antes de llevar a cabo el estudio del injusto, habrá de puntualizarse que el presente asunto se juzgará con perspectiva de género, con base en lo interpretado por la Primera Sala de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la página 836 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Décima Época, Materia Constitucional, con registro digital 2011430, del encabezado y texto:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, **deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género**, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, **aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.** Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.

Puesto que, como correctamente lo determinó el Tribunal de Enjuiciamiento, la víctima es una menor de edad y mujer, lo que la coloca en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

un doble estado de vulnerabilidad, a los que pueden sumarse otros estados de fragilidad.

Se considera tal sentido, ya que los ordenamientos que protegen a las mujeres, como la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, así como la **Ley General de Víctimas**, la consideran mujer con independencia de su edad.

La Convención en el artículo 9, establece que para la adopción de las medidas establecidas en el capítulo denominado "Deberes de los Estados", éstos tendrán especialmente en cuenta **la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón a su minoría de edad.**

Esa protección también está prevista en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, fracción VI, define a la "víctima" **como la mujer de cualquier edad** a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Por su parte, la Ley General de Víctimas en el artículo 5, contiene el principio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

igualdad y no discriminación, en cuanto a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, dispone que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, **ejercida por razón de su edad**, entre otras, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Apuntado lo anterior, esta Sala abordará el estudio de la impugnación desde la perspectiva de género, lo cual no significa hacer prevalecer los derechos de la menor víctima por encima de los de la persona imputada, sino implementar el método descrito, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Así como también, contemplando el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2¹⁸, párrafos segundo y tercero; 17¹⁹ y 18²⁰ prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

¹⁸ Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

¹⁹ **Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

²⁰ **Artículo 18.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aunado a lo anterior, se estudiará bajo el principio de la Suplencia de la deficiencia de la queja que en observancia al principio *pro persona* consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el propósito de garantizar íntegramente los derechos humanos de la víctima y sentenciado; en ejercicio de la potestad que confiere a esta Sala, el ordinal 133 de la misma Norma Fundamental, se ejerce control de convencionalidad ex officio, para declarar inaplicable el artículo 461²¹ de la Ley Nacional Adjetiva Penal que rige el asunto; en la parte en que dispone que el recurso de apelación es de estricto derecho, y por tanto, que al resolverlo, debe limitarse al examen de los argumentos hechos valer por la parte recurrente; a fin de que este Tribunal de Alzada pueda examinar oficiosamente la resolución reprochada, tutelando los derechos fundamentales de la víctima y sentenciado.

Amén de las atribuciones que confieren los artículos 1 y 133 del Código Político Nacional, se determina la inaplicación del artículo

²¹ Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la parte en que, como se ha dicho, supeditan a este órgano revisor el examen de la resolución reprochada, únicamente bajo los argumentos hechos valer en el recurso; inaplicabilidad que rompe el dique normativo y deja en condiciones a esta Sala para realizar estudio integral de las actuaciones procesales y la sentencia que les pone fin.

Lo que además encuentra armonía jurídica con los artículos 17 Constitucional; 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.2, inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuya alcance conducen a la revisión del fallo de manera íntegra, es decir tanto cuestiones jurídicas como fácticas y probatorias, lo que permite analizar si la valoración de las pruebas se ajustaron a los estándares para el caso enjuiciado, si éstas fueron desahogadas y valoradas racionalmente y si dicha valoración está fundada y motivada; esto es, verificar la comprobación de los hechos materia del juicio, el desahogo y valoración probatoria, así como la debida aplicación y

motivación de las normas sustantivas y adjetivas correspondientes²².

Por lo que en observancia al principio pro persona, estatuido en el artículo: 1º de la Constitución Federal y del ordinal 3º de la Convención sobre los derechos del niño²³, se procederá oficiosamente al examen de la audiencia de juicio oral, a fin de verificar si existe violación a derechos humanos que deban repararse en favor de la entonces menor víctima y sentenciado.

Teniendo aplicación el siguiente criterio:

“MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. OBLIGACIONES DEL JUZGADOR PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS²⁴.”

En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, el interés superior del niño encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos

²² Véase en la Décima Época; Registro: 2021130; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. CVI/2019 (10a.); Página: 376. Rubro: “RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE SERÁ APELABLE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONSIDERACIONES “DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIEMPRE Y CUANDO NO COMPROMETAN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN”, VIOLA EL DERECHO A CONTAR CON UN RECURSO EFECTIVO.”

²³ Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

²⁴ Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2015 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial; de la Federación; Décima Época 2010611 21 de 61; Primera Sala Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I; Pág. 263; Tesis Aislada (Constitucional).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

que le son inherentes. Así, el juzgador está obligado, con la finalidad de garantizar los derechos del menor de edad, a lo siguiente: a) desde el momento en que tenga conocimiento del asunto deberá informarle sobre los derechos que le asisten en su calidad de víctima, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso; b) valorará cualquier riesgo para su integridad física o emocional, para lo cual, puede ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios, así como proveer las medidas necesarias en caso de que el menor se encuentre en riesgo; c) deberá prever que las medidas cautelares (provisionales o definitivas) se dicten a la luz del principio de la menor separación respecto de su familia; y, d) dictará, incluso oficiosamente, todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos que motivan el proceso, como serían las relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de forma abstracta y convencional. Además, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño -aun cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo- deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, con la finalidad de que cese la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso, se sancione al o a los responsables. Asimismo, el juzgador decidirá discrecionalmente sobre las medidas que deban tomarse, siempre considerando el interés superior del menor.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón."

VII. ESTUDIO DE LA SENTENCIA.

Ahora, debe precisarse que de acuerdo a los hechos en que se basó la acusación, es decir, cuando la menor tenía 11 años de edad, (año 2020) se analizará en lo previsto por los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos al cometerse el ilícito, mismos que de manera íntegra dicen:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTÍCULO *152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO *153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.”

ARTÍCULO *154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.”

De la transcripción que antecede se desprenden los elementos que integran el tipo penal del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA** son los siguientes:

a) Que el sujeto activo imponga cópula a la pasivo por vía vaginal, anal u oral.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

b) Que la imposición de la cópula sea a una persona menor de doce años de edad.

Agravante:

Que el activo tenga con el ofendido una relación de autoridad de hecho o de derecho.

Bien Jurídico:

Normal desarrollo psicosexual.

Elementos que quedaron colmados con lo siguiente:

- Declaración de la víctima directa, de [redacted] iniciales [No.45]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Declaración de la víctima que se corrobora y adminicula con:

Testimonio del menor hermano de la víctima de [redacted] iniciales [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

• Testimonio de
[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
Madre de la menor víctima.

• Testimonio de
[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
Médico Legista.

Testimonio de
[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

• Testimonio de
[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
Perito en Psicología.

• Testimonio de
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
agente de investigación criminal.

Ahora bien, por cuanto al primer elemento consistente en la imposición de la cópula oral, vaginal y anal sin consentimiento de la menor víctima, mismo que queda totalmente acreditado con el propio testimonio de la menor víctima de iniciales [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. al cual es de concedérsele valor probatorio en atención a lo dispuesto por los numerales 356, 359, 360 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, pues de su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

atestado se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se suscitaron los antisociales ocurridos en su agravio, es decir; la misma fue concisa en referir y hacer un señalamiento directo en contra del hoy sentenciado, quien dijo que el día 06 o 07 de febrero de 2020 y 23 del mismo mes y año, encontrándose en la [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], es decir, en el domicilio de éste, le impuso la cópula vía vaginal a la menor víctima, que su hermano se encontraba en el domicilio, pero que lo metió a bañar, su padrino, y éste aprovechó ese lapso de tiempo para cometer el ilícito, pues le subió su falda de la escuela, que éste se bajó su pantalón y calzones y que la puso de espaldas y que le metió el pene; que en la diversa fecha como a las once de la mañana, estando igualmente en el domicilio antes señalado, ella y su menor hermano, que a su hermano se lo llevó al esposa del sentenciado a las tortillas, que la menor víctima quiso ir, pero que ésta le comentó que no, que se llevó sólo a su hermano, y que le cerró con candado la puerta, y que estando ella ahí, le dijo al imputado que le diría a sus papás y a la policía, pero que éste le dijo que no le podían hacer nada, ya que había sido militar, que en eso la agarró del cuello, le bajó su mayón morado sacó su pene y lo metió en su vagina, que ella intentó gritar, se metió al baño y que esperó a que llegara su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hermano junto con la señora
[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Testimonio al que acertadamente el Tribunal Oral concedió valor probatorio, pues como se ve, la menor narró la forma en que el acusado —sin su consentimiento— le introdujo el pene vía vaginal; que estos hechos ocurrieron el 06 y 23 de febrero de 2020, en los términos antes descritos; testimonio que en efecto, genera convicción respecto del hecho típico que menciona, declaración de la menor víctima, que tiene un valor preponderante, pues señaló **las circunstancias de ejecución, narrando la mecánica del evento desde su inicio hasta su conclusión**; hizo del conocimiento a la autoridad, los detalles que motivaron el hecho; y al ser valorado dicha declaración, de acuerdo a la sana crítica, a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, **es idónea para acreditar la cópula, pues dijo dónde estaba antes de los evento, cómo fue que el agresor la penetró en esas dos ocasiones, lo que adquiere veracidad, pues conoce al sentenciado**
[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],
porque es su padrino de bautizo y primera comunión.

Siendo aplicable el criterio jurisprudencial sustentado por el Primer Tribunal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Colegiado del Décimo Circuito, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo de 1994, Tesis: X.1°.J/16.Página: 83, invocado en la resolución materia de la casación, tiene relación el criterio, que a la letra dice:

“VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE. Como los delitos de índole sexual, por su propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenía en la diligencia de careos merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado”.

El dicho de la menor en el sentido de que hubo introducción del miembro viril en vía vaginal, se acredita con el testimonio la perito **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]** relativo a su informe de fecha 03 de febrero de 2021, toda vez que refirió que dicha menor presentaba **desgarros antiguos a las 3 y 6 horas, de acuerdo a las manecillas del reloj, con data mayor a un mes**, haciendo precisión en la coloración de esa cicatrización, de color blanco aperlado, que de acuerdo a la bibliografía consultada, concuerda con un adata mayor a los 30 días, así como lo manifestado por la menor víctima.

Asimismo, se suma a lo anterior lo manifestado por la psicóloga **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quien refirió de acuerdo a sus dos dictámenes de fecha 03 de febrero de 2021, que realizó en la menor víctima una primera evaluación respecto al diverso hecho de 02 de febrero de 2021, con diverso imputado de nombre [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien refirió la menor, que la tocó la vagina, los pechos, y que le dijo que si quería tener relaciones sexuales y que le iba a dar una computadora, que éste la amenazaba con decirles a sus papás que si no tenía relaciones con él les iba a decir que había tenido relaciones sexuales con su padrino, porque dice que él vio una vez que su padrino la violó, que como conclusión se tiene que la menor víctima, presenta sintomatología y psicossomática derivado de dicha agresión, amén de lo anterior, que sí presenta daño psicológico y moral por la parte de la agresión sexual infringida por parte de su padrino [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que dicha información se vertió en el dictamen de fecha 12 de abril de 2021, para la continuidad de las pruebas, que se observa que la menor, tiene un conflicto sexual, que no puede expresar sus sentimientos, emociones, que ha cambiado y que se nota más ansiosa a la primera vez que la evaluó, por lo que sugirió siguiera en terapia por un periodo de dos a tres años, teniendo una sesión por semana, que el costo oscila entre los [No.60]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pesos dependiendo el profesional que la tratara.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Lo anterior, se relaciona con la testimonial del hermano de iniciales **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien fue preciso y conciso en manifestar, que la primera ocasión del ilícito, él junto con su hermana se encontraban en el domicilio, y que ese día el imputado lo metió a bañar, que fue cuando violó a su hermana, y que la diversa ocasión fue cuando su madrina le dijo que la acompañara a las tortillas.

Desposados que fueron valorados correctamente por el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que, las mencionadas declaraciones son útiles para robustecer el testimonio de la menor víctima, esto conforme a los artículos 356, 359, 360 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Lo anterior es así, pues en el caso particular quedó demostrado que la cópula que se impuso a la menor víctima (en las dos ocasiones) fue por medio de la violencia moral; en un contexto de extrema vulnerabilidad psicológica de la víctima, atendiendo no sólo a su incipiente desarrollo cognitivo, emocional y grado de madurez, pues en ése entonces contaba con tal sólo once años de edad; sino además, porque la menor víctima, le dijo al Tribunal Oral, a través de la cámara de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

retransmisión simultánea, con la asistencia del psicólogo, que la asistió, cómo fue que en esas dos ocasiones le introdujo el miembro viril en la vagina.

Los hechos narrados por la menor se estiman verosímiles tal y como lo señaló el Tribunal Oral, porque resulta lógico que se dieron las condiciones propicias para la ejecución del ayuntamiento carnal, derivado de que el acusado es su padrino de bautizo y primera comunión, por ello es evidente y racional que los hechos se consumaran en la forma narrada por la pasivo del delito.

Testimonio al que se le concedió valor probatorio por ser rendido por la niña, dándole credibilidad, pues en un evento de esa naturaleza, no es posible que haya mentido, pues narró las circunstancias del lugar, la hora que se llevó a cabo, y que el activo le introdujo el miembro viril, y por la diferencia de edad se advierte, que para imponerle la cópula lo hizo contra la voluntad de la menor, y por el hecho que la víctima sea menor de doce años, se considera que no tiene la conciencia o voluntad indispensable para resistir los atentados contra su libertad sexual, razón por la que el legislador, en el artículo 154, tipificó que resultaba **agravante**, que a una menor de doce años, se impusiera la cópula y que ésta se presumiera fundadamente que se realizó en contra de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

voluntad de la pasivo, dada su inmadurez, por lo que esa violencia física o moral, queda equiparada, por el hecho de la edad, menor de doce años, en el caso la niña tenía once años, por lo que la comisión del hecho delictivo configura la hipótesis establecido por el legislador en la disposición en cita, esto es, esa voluntad contrariada, quedó equiparada en la edad de la víctima, pues carecía de la voluntad indispensable para resistir el atentado a su libertad sexual.

Ahora bien, por cuanto al segundo de los elementos consistente en que la imposición de la cópula sea a una persona menor de doce años de edad, éste se tiene acreditado, ya que existe un **acuerdo probatorio**, para tener por justificada la minoría de edad de la pasivo de iniciales [No.62] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a través del acta de nacimiento número [No.63] **ELIMINADO el número 40 [40]**, de fecha de registro cinco de septiembre de dos mil ocho, [No.64] **ELIMINADO el número 40 [40]**, con data de nacimiento cuatro de agosto de dos mil ocho.

Bajo tales circunstancias y contexto, no es admisible suponer, razonablemente, que la víctima se hubiere conducido con error o mendacidad en la identificación de su agresor, a

quien conocía y trataba previamente como su “padrino”, mismas probanzas que incuestionablemente permiten acreditar la violencia moral que se ejerció sobre la menor víctima de escasos once años de edad, y de igual forma, quedó demostrada la agravante del delito, prevista por el artículo 154 del Código Penal, puesto que la menor víctima, le dijo al Tribunal Oral, que el agresor, junto con su esposa, eran sus padrinos de bautizo, testimonio que fue valorado conforme los artículos 356 y 359 del Código de Procedimientos Penales, por ser el dicho de la menor víctima, el cual fue motivo de las inquietudes planteadas por el agente del Ministerio Público y que extrajo la información necesaria para evidenciar que el activo, convivía con la pasivo, y había esa “relación de padrino-ahijada”.

En ese tenor, las pruebas enunciadas valoradas en lo individual y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 356 y 359 de la Legislación Adjetiva Penal, efectivamente se consideran aptas y suficientes para tener por legalmente acreditados los elementos del delito de **violación agravada equiparada en concurso real homogéneo**, prevista por los artículos 152, en relación con el artículo 153 y 154, del Código Penal del Estado, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución que señaló la víctima; dado que la conducta que se reprocha al sentenciado se subsume al tipo legal mencionado, en calidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

autor material y a título doloso, conforme a los artículos 18 fracción I y 15 párrafo segundo del Código Penal, sin que se advierta alguna causa excluyente de incriminación que deba aplicarse a su favor.

De esta manera se lesionó el bien jurídico tutelado que consiste en el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima.

Por lo cual todos esos medios de convicción permiten concluir que existe una pluralidad de conductas de **violación agravada** realizadas en distinto tiempo y encaminadas en cada ocasión a consumir el acto sexual, puesto que el sujeto activo impuso la cópula a la pasivo en dos ocasiones, separadas por un período de tiempo, por lo que se trataba de delitos independientes y, por ende, se actualiza el **concurso real homogéneo de delitos**.

Al caso es aplicable la tesis de Jurisprudencia 1a./J. 24/2011 formada en contradicción de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 179 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, mayo de 2011, Materia Penal, Novena Época, registro 161932, del título texto siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“VIOLACIÓN. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO ACTIVO COMETE DOS O MÁS ILÍCITOS IGUALES EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADOS EN DISTINTO TIEMPO (ARTÍCULOS 182 Y 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE SU REFORMA Y REUBICACIÓN, PUBLICADA EL DOS DE ABRIL DE 2010). Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral; b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir); y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiéndose como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único”.

VIII. Análisis de la responsabilidad

penal. También fue acertado que los Jueces de Primera Instancia hayan adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de que el acusado **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** es **responsable**, como **autor** material, en la comisión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

dolosa del delito de **violación agravada equiparada (concurso real homogéneo)**, lo que encuentra apoyo en el artículo 18 fracción I del Código Penal del Estado como correctamente fue acusado y lo fundaron y motivaron los juzgadores primarios, sin que se observe que favorezca al acusado alguna causa de licitud o exclusión del injusto de las previstas en el dispositivo 23 del invocado código, específicamente no se advierte que el justiciable haya actuado bajo alguna causa de justificación como sería el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber, como tampoco se advierte alguna causa de inculpabilidad en virtud de la no exigibilidad de otra conducta, el error esencial e insuperable o el caso fortuito.

Así, esa responsabilidad penal se deduce y acredita con las siguientes pruebas:

Con la estudiada y valorada imputación de cargo, directa y categórica de la menor ofendida identificada con las iniciales **[No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., señalando que el **06 o 07 y 23 de febrero de 2020**, el acusado **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en las circunstancias estudiadas y en el domicilio de **[No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, le impuso el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ayuntamiento carnal en dos ocasiones vía vaginal sin su consentimiento, que como bien lo adujeron los resolutores, este tipo de delito no amerita que se compruebe la violencia física o moral, ya que se está ante una violación equiparada, esto es, con una menor de doce años, pues el bien jurídico tutelado es el normal desarrollo psicosexual de los niños, quienes carecen de la madurez para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia, por lo que en el caso en concreto, fue capaz de vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal.

Incrimación de la menor que se vincula de una manera lógica y natural de manera **circunstancial** con el testificado de **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien fue preciso y conciso en manifestar, que la primera ocasión del ilícito, él junto con su hermana se encontraban en el domicilio, y que ese día el imputado lo metió a bañar, que fue cuando violó a su hermana, y que la diversa ocasión fue cuando su madrina le dijo que la acompañara a las tortillas.

Asimismo, con lo testificado por **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** madre de la menor víctima, a quien consta directamente la actitud que generó en su hija víctima el hecho antijurídico ejecutado por el imputado, sobre todo cuando las **máximas de la experiencia**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

demuestran que la **presencia del agresor genera una situación atemorizante y estresante para cualquier ofendido**, como en el caso lo testificó **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]** ya que del evento vivenciado el día 2 de febrero de 2021, con diverso acusado, este evento detonó que la menor víctima le dijera a su madre que quién le había generado un daño más grave había sido su padrino

<**[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]**>, que la señora comenzó a preguntarle más acerca de lo ocurrido, diciéndole la menor lo que había pasado en las dos ocasiones, por lo cual el testimonio de **[No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]** es verosímil, da certeza de que la esfera sexual de la menor ofendida fue alterada.

En el mismo sentido corroboran la imputación de la ofendida menor de edad, el testimonio de **[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]** padre de la menor víctima, a quien también le consta la actitud que generó en la menor el hecho antijurídico ejecutado por el imputado, ya que el testigo narra que al observar a la víctima la nota triste, que él se ha querido acercar a ella, pero la niña lo rechaza, que antes de los eventos delictivos llevaban una relación de confianza.

Todo lo anterior corroborado con la prueba científica de la perito oficial en Psicología [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien refirió de acuerdo a sus dos dictámenes de fecha 03 de febrero de 2021, que realizó en la menor víctima una primera evaluación respecto al diverso hecho de 02 de febrero de 2021, con diverso imputado de nombre [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien refirió la menor, que la tocó la vagina, los pechos, y que le dijo que si quería tener relaciones sexuales y que le iba a dar una computadora, que éste la amenazaba con decirles a sus papás que si no tenía relaciones con él les iba a decir que había tenido relaciones sexuales con su padrino, porque dice que él vio una vez que su padrino la violó, que como conclusión se tiene que la menor víctima, presenta sintomatología y psicossomática derivado de dicha agresión, amén de lo anterior, que sí presenta daño psicológico y moral por la parte de la agresión sexual infringida por parte de su padrino [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que dicha información se vertió en el dictamen de fecha 12 de abril de 2021, para la continuidad de las pruebas, que se observa que la menor, tiene un conflicto sexual, que no puede expresar sus sentimientos, emociones, que ha cambiado y que se nota más ansiosa a la primera vez que la evaluó, por lo que sugirió siguiera en terapia por un periodo de dos a tres años, teniendo una sesión por semana,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

que el costo oscila entre los
[No.78]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pesos
dependiendo el profesional que la tratara.

Sumado con el testificado en medicina forense de [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] relativo a su informe de fecha 03 de febrero de 2021, toda vez que refirió que dicha menor presentaba un himen anular con **desgarros antiguos a las 3 y 6 horas, de acuerdo a las manecillas del reloj, con data mayor a un mes,** haciendo precisión en la coloración de esa cicatrización, de color blanco aperlado, que de acuerdo a la bibliografía consultada, concuerda con un adata mayor a los 30 días, así como lo manifestado por la menor víctima.

Se repite, testificados correctamente valorados por los juzgadores de primera instancia, lo cual también tiene fundamento en los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente en el debate de juicio oral, con plena validez y eficacia al ajustarse a los principios lógicos.

Por tanto, las declaraciones de los testigos de cargo a juicio de los que resuelven **son**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

eficaces para integrar prueba circunstancial, que viene a crear la convicción de esta Sala de apelación más allá de toda duda razonable, de que el **06 o 07, y 23 de febrero** todos del año 2020, el acusado

[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en las circunstancias estudiadas y en el domicilio en [No.81]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], impuso a la menor identificada con las iniciales [No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] el ayuntamiento carnal en dos ocasiones vía vaginal sin su consentimiento, puesto que el sujeto activo impuso la cópula a la pasivo en dos ocasiones, separadas por un período de tiempo, por lo que se trataba de delitos independientes y, por ende, se actualiza el **concurso real homogéneo de delitos**.

Con lo cual **se lesionó el bien jurídico tutelado** consistente en el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima.

Entonces, con el conjunto de pruebas incriminatorias estudiadas queda demostrada la plena responsabilidad penal del acusado [No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en la comisión dolosa del delito de **violación agravada (concurso real homogéneo)**, por ende, no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

afecta la esfera jurídica del imputado con la decisión del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia de declararlo penalmente responsable.

No resulta óbice a la convicción de la culpabilidad del acusado [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] los argumentos de la defensa particular en los alegatos de apertura, en que sostiene que el acusado es inocente, que demostrarían que él no se encontraba en su domicilio sino trabajando como guardia de seguridad el día en que se cometieron los hechos delictivos.

En primer lugar, la premisa de inocencia del sentenciado está desvirtuada con la prueba circunstancial que demuestra que intervino en los hechos como autor material del delito de **violación agravada (concurso real homogéneo)**, como ya fue fundado y motivado a lo largo de esta ejecutoria.

Por todo lo anterior, al no advertirse la existencia de alguna excluyente de incriminación de las previstas por el artículo 23 del Código Penal en vigor, así como tampoco alguna causa extintiva de pretensión punitiva de las señaladas en el numeral 81 del ordenamiento legal antes invocado, se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declara plena y debidamente acreditada la responsabilidad penal de [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en agravio de la menor víctima de iniciales [No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], más allá de toda duda razonable.

IX. Individualización de las penas.

Por lo anteriormente considerado y, además, con apoyo en el artículo **410** de la ley adjetiva penal aplicable, este Tribunal de apelación estima legalmente sustentado el fallo condenatorio, emitido en contra de [No.87]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral.

Luego, analizando la cuantificación de las penas acumuladas impuestas al justiciable **de SESENTA AÑOS DE PRISIÓN**, habrá de decirse que los jueces resolutores en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial cumplieron con lo que establece el artículo 58 del código punitivo del Estado, al hacer un estudio tanto de las circunstancias exteriores de ejecución de los delitos como de las peculiaridades del sentenciado, de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

menor víctima, la lesión al bien jurídico protegido, la gravedad de los hechos delictivos y de la culpabilidad del agente, como se constata en la sentencia escrita de primer grado revisada; particularidades las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones con fundamento en el principio de economía procesal, suficientes para apreciar en el justiciable [No.88] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** un **grado de culpabilidad mínimo**, por ende, tomando en cuenta ese **grado de reproche** debe decirse que fue aplicado correctamente al imponerse la pena mínima de **treinta años** de prisión **por cada hecho delictivo**, tomando en cuenta que estamos en presencia del delito de **violación agravada en concurso real homogéneo**.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, segundo párrafo (concurso real), 26 inciso A), fracción I, 68 primer párrafo (concurso real), 153 y 154 del Código Penal vigente para el Estado en el que se establecen las penas de **veinticinco a treinta años de prisión** al autor de una **violación en la que haya una relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre víctima y victimario**, así como que ésta se menor de doce años, es que se considera justo y legal que se haya impuesto al justiciable la pena de

TREINTA AÑOS DE PRISIÓN por cada una de las violaciones, por lo que la sanción privativa de la libertad suma **SESENTA AÑOS**.

Lo anterior tiene su base en el **concurso real homogéneo de delitos**, como así legalmente lo solicitó el agente del Ministerio Público.

Al caso es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2011 formada en contradicción de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 179 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, mayo de 2011, Materia Penal, Novena Época, registro 161932, del título texto siguientes:

“VIOLACIÓN. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO ACTIVO COMETE DOS O MÁS ILÍCITOS IGUALES EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADOS EN DISTINTO TIEMPO (ARTÍCULOS 182 Y 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE SU REFORMA Y REUBICACIÓN, PUBLICADA EL DOS DE ABRIL DE 2010). Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral; b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir); y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiéndose como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único”.

Tanto como es aplicable la jurisprudencia con los siguientes datos de identificación:

Época: Novena Época, Registro: 178509, Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, Materia Penal, Tesis: 1a./J. 5/93, Página: 89, del título y texto siguientes:

“CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS. Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, se percata que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional. Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena alguna respecto de un delito que no haya sido materia de acusación; además, de que el acusado tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal”.

A la sanción privativa de la libertad deberán deducirse **un año, once meses y veintisiete días**, que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención material que, según se advierte en actuaciones, se realizó **el 19 de junio de 2021 hasta la fecha de esta ejecutoria.**

Por tanto, este Tribunal de apelación al efectuar el cómputo correspondiente cumple con la garantía consagrada a favor del acusado en el **artículo 20, apartado B, fracción IX, último**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

párrafo de la Constitución Federal de pronunciarse respecto del tiempo que ha estado privado de su libertad, salvo error aritmético.

Cálculo que se realiza para el efecto de que el Juez de Ejecución en el ámbito de su competencia aplique el descuento respectivo de la sanción privativa de la libertad de **SESENTA AÑOS DE PRISIÓN** a que fue condenado el justiciable; sanción privativa de la libertad que deberá compurgarse en el lugar que para el efecto designe dicho Juez de Ejecución competente en caso de quedar a su disposición.

Lo anterior en atención al criterio jurisprudencial del rubro y tenor literal siguientes:

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.- Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo”.

X. Reparación del daño. Se aprecia que los juzgadores resolvieron correctamente lo concerniente a la reparación del daño **moral**, condenando al sentenciado [No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al pago de la cantidad de [No.90]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Toda vez que ese daño se entiende como el menoscabo de un bien no patrimonial, en cuanto que afectó el honor de la víctima, entendido como la honestidad y recato y buena opinión granjeada con esas virtudes, impactando el bien jurídico tutelado consistente en el normal desarrollo psicosexual de la menor ofendida.

Conviene apuntar que en lo relativo al **daño moral**, el concepto amplio dado por Carmen Domínguez Hidalgo en su libro “El daño moral”, cuando expresa que está constituido por el menoscabo de un bien no patrimonial que irroga una lesión a un interés moral por una persona que se encontraba obligada a respetarlo.

También la Carta Magna asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, lo que significa que estos derechos humanos están dirigidos a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

mantenerlos, por tanto, para el ordenamiento jurídico representa un interés que debe ser protegido, de manera que cualesquiera acción desplegada por persona o agente alguno que provoque o atente esta integridad, constituye un perjuicio, por ende, un daño que el derecho debe restablecer, sea efectiva o alternativamente.

En el caso concreto es de señalarse, además, que este concepto es independiente del daño patrimonial y la misma ley dispone que se decretara aun cuando este último no exista. Así se advierte de lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil del Estado de Morelos que establece:

"Artículo 1348. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que puedan consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas..."

La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista".

En ese tenor, esta Sala de apelación considera legal la condena a la reparación del daño moral, que fue determinado en forma discrecional y prudente, a consecuencia del hecho ilícito, además, se trata de una pena pública y se emitió una sentencia condenatoria, garantía de la víctima consagrada en el **artículo 20, Apartado "C", fracción IV** de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se afectaron derechos de personalidad de la víctima, al afectarse el honor y dignidad de la ofendida, en consecuencia, existe una presunción legal de dicho daño moral según lo dispone el artículo 1348 del Código Civil del Estado.

Determinación que encuentra apoyo en el criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis del rubro:

“DAÑO MORAL. ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACION”.

Por otra parte, tampoco agravia al sentenciado que los juzgadores de primera instancia hayan dispuesto su amonestación, como suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos por el lapso y en el caso de que llegare a permanecer privado de su libertad como consecuencia del fallo impugnado; por mandato de la ley la remisión de copias a las autoridades respectivas una vez que cause ejecutoria la sentencia de primer grado y se ordena la notificación de la misma, por corresponder al sentido de la sentencia y por estar fundada en los preceptos legales que al efecto invocaron los resolutores, por ello se confirman esas particularidades.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Asimismo, fue adecuado que **no** se concediera al sentenciado alguno de los beneficios de la sustitución de la pena de prisión impuesta, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas para ello.

XI. Análisis de los agravios y decisión. Examinada oficiosamente la sentencia apelada así como deliberada la resolución combatida, visto el registro de audio y video que se anexó al recurso tanto como estudiados los agravios expuestos por la defensa particular del sentenciado **[No.91] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

este Tribunal de Alzada determina **declarar infundados los motivos de disenso**, por las siguientes consideraciones lógico jurídicas:

En el primer apartado que la defensa particular inconforme denomina **<primer agravio>**, alega que el Tribunal de Juicio Oral no actuó conforme a lo establecido en los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 20 Constitucional, apartado A fracción II, V y VIII, ya que realizó una incorrecta valoración de las pruebas de cargo y descargo, apartándose de la lógica jurídica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, no

cumpliendo con los principios de coherencia, congruencia y exhaustividad en la sentencia, ya que:

- Que el sentenciado vive en el municipio de [No.92] ELIMINADO el domicilio [27] como refiere la fiscalía en los hechos.
- Que se debió tomar en cuenta la declaración de la médico legista en donde refirió que la menor le manifestó que supuestamente fue violada la primera vez en el mes de marzo de 2020 y la segunda el 18 de agosto del 2020.
- No se tomó en cuenta que en la declaración de la psicóloga no se determinó cuándo y cómo supuestamente se violó a la menor víctima.
- Que los progenitores de la menor víctima en audiencia oral manifestaron los días en que supuestamente la menor fue violentada, pero que dicha información no fue declarada ante el Agente del Ministerio Público dentro de la investigación inicial, que son testigos aleccionados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

- Que el hermano menor de la víctima, es un testigo de oídas y que no le constan los hechos a través de sus sentidos.
- Que no se tomaron en cuenta los testigos _____ de [No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4], [No.94] ELIMINADO el nombre c ompleto [1], para referir que los días 7 y 23 de febrero el sentenciado trabajó en la empresa [No.95] ELIMINADO el nombre c ompleto [1] en turno de 24 horas por 24 horas, ya que no se tenía certeza de que estas personas trabajaran en dicho lugar, por no haberse identificado con una credencial de la empresa.

Agravio que esta Sala califica de **INFUNDADO**, toda vez que los Jueces de Primera Instancia, resolvieron y se avocaron a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, amén de los artículos que menciona el apelante, facultan al Tribunal de Enjuiciamiento para que de manera libre, autónoma y lógica otorgue valor a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cada una de las pruebas que se desahoguen en el juicio, lo que así aconteció en el presente caso.

Ahora bien, respecto al domicilio que refiere que el sentenciado vive en [No.96]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de lo que se pudo apreciar en el audio y video, es que si bien, el Juez Presidente preguntó a las partes técnicas si existía alguna incidencia formal o de fondo, sólo la Fiscal hizo alusión a las iniciales del menor testigo, error mecanográfico, amén que desde diversa etapa se debió haber realizado y resuelto lo correspondiente, asimismo se aprecia que cuando la agente de investigación criminal, refirió haber ido junto con dos elementos más al domicilio del imputado, exhibiendo dos fotos en relación a dicho domicilio, y que la defensa no contraargumento nada que no fuera del municipio donde refirió la agente de investigación criminal.

Por cuanto a que se tome en cuenta lo manifestado por la médico legista en relación a las dos fecha diversas donde supuestamente fue violada, que refiere la menor, que fue la primera vez en el mes de marzo de 2020 y la segunda el 18 de marzo de 2020, infundado, si bien la perito revisó a la menor el 03 de febrero de 2021, resulta insuficiente para no poder incriminar al ahora sentenciado, toda vez que si bien manifestó esa dos diversas fecha, también lo es que encontró



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

desgarros antiguos en la menor víctima, de color blancos aperlados que significan que son compatibles con cicatrización de lesiones producidos con un mes de antigüedad, es decir, que con esta prueba si bien no se puede corroborar fecha exacta de dicho desgarro o cicatrización, lo que sí se puede es que hubo una lesión en dicha menor, que se corrobora con la declaración directa y categórica de la menor víctima de lo ocurrido a ésta, así como con la diversa prueba psicológica que sustenta su dicho, pues sí presenta daño psicológico y moral. Amén de que tanto la defensa como fiscalía sabían los días de los hechos, tan es así, que la defensa pretendió acreditar que los días 6 o 7 y 23 de febrero de 2020 el hoy sentenciado se encontraba laborando, sin manifestar diversas fechas, como lo pretende hacer valer.

Referente a que en la declaración de la psicóloga no se determinó cuándo y cómo supuestamente se violó a la menor, también resulta **infundado**, toda vez que la **prueba pericial psicológica** es, a grandes rasgos, una opinión emitida por un perito experto desde la perspectiva específica de su disciplina, siendo este conocimiento requerido para la decisión del órgano jurisdiccional, dicho informe pericial, es decir, el documento escrito en donde la psicóloga perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que han sido objeto de la pericia. Asimismo, cabe mencionar que la perito psicológica evaluará **lo que realmente sea necesario como es la personalidad, las patologías, la capacidad de testimonio, las secuelas psíquicas de accidentes**, etc. Dicha evaluación se realiza mediante entrevistas y la aplicación de pruebas psicodiagnósticas fiables, baremadas y actualizadas, situación que aconteció en el presente caso, y determinó que la menor sí sufre un daño psicológico y moral, por los hechos vivenciados por el ahora sentenciado, como ya se expuso en líneas anteriores.

Por cuanto al agravio que refiere que los progenitores de la menor víctima, manifestaron los días que supuestamente la menor fue violentada, pero que dicha información no fue declarada ante el Agente del Ministerio Público, y que son testigos aleccionados, infundado, toda vez que como se aprecia del audio y video, la defensa hizo valer en su conainterrogatorio a los padres de la menor, del por qué no habían manifestado en su declaración ciertas cosas o puntos que fueron a manifestar en la audiencia, y que como bien lo refirieron, que al momento de vivenciar el hecho, y posteriormente cuando su menor hija les refiere lo que pasó con ella y su <padrino>, que en ese momento por la situación que pasaban, hubo detalles que pasaron o que se enteraron posterior a la denuncia, por lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

como bien resolvió el Tribunal de Enjuiciamiento, esto no es relevante para la destrucción total de los depositados, pues de dicho contrainterrogatorio que realizó la defensa no se advierte que dichas personas mintieran.

Por lo que respecta a que el menor hermano de la víctima es un testigo de oídas y no le constan los hechos, **infundado**, ya que dicho testimonio no es una prueba tasada, sino circunstancial o indiciaria, porque la codificación en estudio no le otorga valor probatorio pleno, sino que se deduce la posibilidad de la libre valoración por parte de los juzgadores, con la limitante de que éstos funden y motiven debidamente su resolución y las conclusiones a que arribe al valorar dicha probanza. Tomando en cuenta los requisitos formales al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros son los siguientes: a) que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra; b) que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado; c) que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; d) que la declaración sea clara y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; e) que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo que el apremio judicial no se reputará como fuerza, como ocurrió en el presente caso, y quien estuvo asistido por la psicóloga, además de que dicho menor se ubicó en lugar y espacio y narró lo que aconteció ese día cuando lo metió a bañar su <padrino>, así como la vez que se lo llevó su madrina a las tortillas y no quiso ésta que los acompañara su hermana.

Amén, de que se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Por tanto, se estima que el libre albedrío otorgado al juzgador para apreciar en conciencia el material probatorio, no puede tener como consecuencia absoluta el efecto de negar valor probatorio alguno a las declaraciones de aquellos que hayan conducido con falta de probidad al proporcionar sus generales,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

porque al ser la prueba testimonial una probanza no tasada por nuestra legislación, el juzgador debe considerar otros elementos probatorios y al relacionarlos con lo manifestado por el testigo, llegar a determinar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con otros elementos de prueba, que permitan al órgano jurisdiccional formarse la convicción respecto de la veracidad de la declaración del ateste.

En relación al agravio que refiere que no se tomaron en cuenta las testimoniales de la defensa particular para referir que los días 7 y 23 de febrero el sentenciado trabajó en la empresa [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] en turno de 24 horas por 24 horas, ya que no se tenía certeza de que estas personas trabajaran en dicho lugar, por no haberse identificado con una credencial de la empresa, deviene **insuficiente**, toda vez que si bien es cierto, sí se identificaron con documento idóneo, siendo éste la credencial de elector, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, lo cierto es que, el Juez Relator, explicó en audiencia del por qué no les otorgaba valor, aún y cuando se identificaron con credenciales de elector, lo cierto es también que como refirió la bitácora que supuestamente se lleva en la empresa "[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]", no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contenía ningún logo de la empresa o algo que la identificara como tal que pertenece a la empresa, es decir, la autenticidad; asimismo, como bien refirió el Tribunal de Enjuiciamiento, no se tiene certeza de que el sentenciado haya laborado para tal empresa, pues no presentaron contrato de éste o constancia laboral, ni muchos menos videos donde se mostrara que laboran ahí, ya que dichos testigos refirieron que existían cámaras de seguridad en la fuente de trabajo, y más aún si presentaron al <jefe> de ellos, quien les firmaba dicha bitácora.

Así como tampoco, se le otorgó valor al testimonio del perito en grafoscopia, ya que como bien resolvieron los Jueces Primarios, la defensa le proporcionó las muestras de escritura del sentenciado y que por eso llegó a la conclusión de que el nombre que aparece en la bitácora, sí la puso de puño y letra, sin constarle que realmente lo haya hecho el hoy sentenciado, así como tampoco el origen de dicha bitácora.

Como **<segundo agravio>**, refiere la defensa particular, falta de fundamentación y motivación, ya que repite lo que refirió en su primer agravio, y que ya se contestó en líneas anteriores, se declara de **infundado** toda vez que la fundamentación y motivación constituyen un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate. En ese sentido, y al realizar el análisis de la resolución de primera instancia, se observa que el Tribunal de Enjuiciamiento realizó una adecuada fundamentación y motivación, tan es así, que el Juez Resolutor explicó en audiencia de fecha trece de enero de dos mil veintitrés del por qué se llegaba a ese fallo condenatorio, dando cumplimiento al artículo 17 Constitucional, explicando qué pruebas tomaron en cuenta y qué pruebas no, fundando dicha determinación en los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asimismo, cumplieron con lo establecido en el artículo 16 Constitucional, ya que, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, situación que aconteció en el caso en concreto, donde los Jueces tuvieron por acreditada la participación del activo en el delito de **Violación Agravada Equiparada (en concurso real homogéneo)** en agravio de la menor de iniciales **[No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., ya que de acuerdo a la acusación que solicitó la fiscal (fojas 5 y 6 del Toca) se le calificara de **<autor material>**, situación que así fue como lo sentenciaron los Juzgadores Primarios, y que se estudió en el considerando respecto a la responsabilidad penal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Como **<tercer agravio>** refiere que se violó el principio de congruencia y exhaustividad, amén de que vuelve a repetir los puntos que precisó en el primer agravio, y que ya fueron contestados; por lo que deviene **infundado**, ya que, de lo que se puede observar, es que el Tribunal de Enjuiciamiento, sí cumplió con dicho principio, pues los Resolutores, estudiaron la totalidad de los planteamientos que hicieron valer las partes y las pruebas ofrecidas por éstas, tan es así que se explicó en audiencia, por parte del Juez Resolutor qué y por qué se toman o no en cuenta las pruebas desahogadas en el juicio oral, por lo tanto, se cumple con dicho principio, pues existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada o demostrada en audiencia.

Por lo que refiere al **<cuarto agravio>**, nuevamente es repetitivo en lo referente al primer agravio, sólo aquí agregó que no se respetó el principio de presunción de inocencia, el cual deviene **infundado**, toda vez que, con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien **-de acuerdo con el principio de presunción de inocencia-** debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el Juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El Juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón, y al analizar las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, el principio de presunción de inocencia se respetó en todo momento, hasta antes de llegar a su veredicto final el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que dicho principio no se creó o se formó convicción alguna sobre la culpabilidad o responsabilidad de **[No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado ac**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

usado_sentenciado_procesado_inculcado [4],

hasta que se tuvieron por desahogadas todas las pruebas que fueron ofertadas por ambas partes y que incluso tuvieron oportunidad de refutarlas en igualdad de condiciones, no existió razón alguna que haya presumido la veracidad de una sola declaración por ser la primera en tiempo, sino al contrario, los Jueces de Primera Instancia, a través de sus sentidos se percataron de las diferentes pruebas y testimonios de los cuales se encargó la Ministerio Público, precisamente porque el orden constitucional rechaza la posibilidad de atribuir verosimilitud automática a este tipo de manifestaciones iniciales, ya que se cuenta con al menos dos protecciones que salvaguardan el derecho a guardar silencio en esas primeras fases de investigación, lo que aconteció con el hoy sentenciado, se le salvaguardó ese derecho a guardar silencio. En primer orden, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecía que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecería de todo valor probatorio. En segundo lugar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

establecido que del mismo precepto constitucional deriva el derecho humano de toda persona a ser informada oportunamente sobre los derechos que le asisten desde el instante en que es detenida. Estas protecciones constitucionales parten de una misma premisa: el valor de las primeras declaraciones es irrelevante si ocurren en un contexto que se opone a otras protecciones más importantes, creadas para asegurar la justicia del proceso.

Así, al ser analizados conjuntamente dichos agravios no repercute en nada a quien promueve, ya que al hacer mención al principio **in dubio pro reo**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la **presunción de inocencia** y, como tal, goza de jerarquía constitucional. Asimismo, se ha establecido que el concepto de "**duda**" asociado al principio in dubio pro reo no debe interpretarse en clave psicológica, es decir, como la "falta de convicción" o la "indeterminación del ánimo o del pensamiento" del Juez, toda vez que sería una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la "duda" hace referencia al "estado psicológico" que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el Juez es algo propio de las concepciones que utilizan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

la idea de "íntima convicción" como estándar de prueba. Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la **valoración racional de los medios de prueba**, por lo que si una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un Juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.

Esto es así, porque si bien es cierto que los Jueces vieron, escucharon, incluso tuvieron la oportunidad de preguntar a los testimonios que desfilaron en el juicio oral, hubo una adecuada valoración de prueba, porque aunque hayan existido los depositados **tanto de la menor víctima, así como del menor hermano de ésta**, el dicho de éstos **está sujeto a las reglas de valoración de la prueba**, como el de cualquier otro testigo; la idea de que se trata de un "**testimonio de calidad**", atento el cargo del órgano de la prueba, y ahora bien, con los depositados de la menor víctima y los padres de ésta,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

así como los testigos pruebas periciales tuvieron por acreditado el delito de **Violación Agravada Equiparada (en concurso real homogéneo)**, con lo anterior, se observa que no se violentó el debido proceso del que hace alusión la defensa particular, entendido éste como *“el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”*, tampoco se violentó el **principio de legalidad** que contempla la Constitución Política Mexicana; se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14, 16, 103 y 107; es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En este tenor, al resultar **infundados** los agravios planteados por la defensa particular del sentenciado, lo procedente es **confirmar** la sentencia definitiva condenatoria impugnada, a virtud de que esta **Sala de Apelación no advirtió deficiencias que hacer valer oficiosamente a favor del sentenciado, apoyada en el principio *pro persona*.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente fallo, se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria dictada en la audiencia de fecha **13 TRECE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, por el Tribunal de Enjuiciamiento.

SEGUNDO. Se indica que la pena impuesta de **sesenta años de prisión**, que el acusado deberá cumplir en el lugar que designe el **Juez de Ejecución competente**, una vez que sea puesta a su disposición por conducto del Administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privada de su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

libertad, esto es, a partir del día **19 diecinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno**, fecha en que se le detuvo materialmente, por lo cual se le deberán abonar a la pena impuesta, **un año, once meses y veintisiete días**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificadas las partes del contenido de la resolución pronunciada por este Órgano Colegiado.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Gírese atento oficio al Director del Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **BERTHA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta de Sala, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante por acuerdos de plenos ordinarios de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. Conste.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **46/2023-16-OP**, de la Causa Penal de **JO/109/2022**. Conste.

NCO/BSRE/

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NÚM.: 46/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/109/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA
EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.